

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 18 de Julio de 1888.

Dispuesto por Decreto del Gobierno Supremo de la Nación al crear la Direccion general de Administracion Civil, que ésta tuviese á su cargo la gestion inmediata de los servicios relativos á los ramos de Gobernacion y Fomento, entre los cuales lo estaba entonces, por lo que se practicaba en la Península, lo relativo á las Cárceles y Presidios; teniendo en cuenta que por el art. 6.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio del año pasado, la Direccion de Establecimientos penales en la Península, ha pasado á formar parte del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyos asuntos corresponden á esta Secretaría segun el art. 3.º del Decreto ante citado, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º del próximo Agosto, pasarán á depender de la Secretaria de este Gobierno General las Cárceles y Presidios del Archipiélago en todo lo que no tenga relacion con las contrataciones para el suministro de raciones á los presos y la construccion y conservacion de sus edificios, que continuará en la forma que hoy lo está.

2.º La Direccion general de Administracion Civil, hará entrega á la Secretaria del Gobierno General, mediante inventario, de los expedientes y legislacion que correspondan á ambos ramos.

3.º El personal de oficiales y escribientes que hoy tienen á su cargo estos asuntos en la Direccion general de Administracion Civil, pasarán agregados á la Secretaria del Gobierno General, sin perjuicio de continuar percibiendo sus haberes como hasta aqui, hasta que sean baja en la plantilla de la Direccion.

4.º Se dará cuenta al Gobierno de S. M. de este Decreto para que resuelva la forma en que haya de quedar constituido este servicio en lo sucesivo.

Comuníquese y publíquese.

Weyler.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 23 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Coronel D. Leandro Carreras.—Imaginaria, Otro: D. Enrique Hore.—Hospital y provisiones, n.º 3. 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 2. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Fores, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó heredero, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 18 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. .1

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Pedro Bueno y Candalija, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó heredero, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1875 presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 18 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. .1

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Salvio y Monillas y D. Faustino Latatu, Administrador ó Interventor que respectivamente fueron del Distrito de Cottabato, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicho Distrito, correspondiente al cuarto trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 18 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. .1

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Autorizada esta Tesorería general, por decreto de la Intendencia general de Hacienda de 16 del actual, para celebrar en concierto público la adquisicion de ejemplares impresos, libros y carpetas para el servicio de la Caja de depósitos, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Centro, se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran tomar á su cargo el expresado servicio, puedan presentarse con sus proposiciones en la referida Tesorería, el día 20 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar el citado concierto.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. .1

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Caamaño, Subdelegado de Hacienda de Davao, que se halla en esta Capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de tres dias, presente en esta Tesorería general la Cuenta del Tesoro de dicho Distrito, respectiva al 2.º trimestre del presupuesto semestral de 1887; apercibido de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. .2

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspeccion para convocar á los que se crean con conocimientos bastantes para ponerse al frente de una máquina de vapor para beneficio del azúcar de tacho al vacío y centrifugas, así como para una sierra mecánica, establecida en la Colonia Penitenciaria agrícola de San Ramon, en Zamboanga; por el presente se cita á los que reúnan dichas condiciones y deseen ocupar el destino de maquinista, para que se presenten con sus antecedentes debidamente documentados, en la Inspeccion general de Presidios de estas Islas, dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha; advirtiéndole que el que lo obtenga disfrutará del sueldo de 780 pesos anuales y que su compromiso será el de servir 3 años dicho destino y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la mencionada Inspeccion.

Manila, 19 de Julio de 1888.—P. O. El Ayudante, Eduardo Alcántara. .1

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de Tanauan, de esta provincia, una yegua de pelo bruno, cogida suelta sin dueño conocido, en la comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 17 de Julio 1888.—Garrido.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo rosillo mariscal, que fué abandonado por su dueño y un torete de pelo baroso, cogido suelta sin dueño conocido por el Teniente del barrio de Conde, de esta comprensión se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 17 de Julio 1888.—Garrido.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un macho cabrío, cogido suelta en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria, dando previamente señas de él, dentro del término de 6 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, se abre nuevamente un concurso simultáneo en Manila y Hong-kong para la adquisición de 61.800 adoquines de piedra granítica para el embaldosado de las calles de esta Ciudad y sus arrabales, cuyo concurso deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones siguientes y quedará cerrado el 31 de Agosto próximo:

Pliego de condiciones que establece el Excelentísimo Ayuntamiento para la celebración de un concurso simultáneo, en esta Capital y en Hong-kong, con objeto de adquirir 61.800 adoquines, destinados para las calles de Intramuros y sus arrabales.

1.ª La piedra será de granito homogéneo, sin pelos ni vetas de feldespató, recomendándose el grano fino, pero tolerándose el grano medio.

2.ª Las dimensiones de los adoquines serán un pié de largo, seis pulgadas de ancho y ocho pulgadas de grueso, siendo todas estas medidas inglesas.

3.ª La forma de los adoquines, será ligeramente de cuña y se labrarán la cara superior y las laterales, siendo perfectamente planas, de modo que, colocados en obra, ajusten una á la otra.

4.ª El plazo máximo de entrega será el de 5 meses, contados desde la fecha en que se notifique al Contratista la adjudicación hecha á su favor.

5.ª El contratista puede ofrecer el material puesto á bordo en Hong kong, ó bien en la bahía de Manila, fijando en cada caso el precio que conceptué conveniente.

6.ª Si la entrega se hace á bordo en Hong-kong, deberán ser los materiales reconocidos, antes por la persona que el Sr. Cónsul de España designe, y si la entrega se hace en Manila, serán reconocidos ausente y á bordo en Manila, por el Arquitecto municipal.

7.ª El Contratista recibirá el importe de cada entrega enseguida que las verifique, ya sea por conducto del Sr. Cónsul de España en Hong-kong, si la entrega se hace en dicho puerto, ya por la Caja del Excmo. Ayuntamiento, si el material debe entregarse en Manila.

8.ª En todo caso se retendrá al Contratista el 10 p<sup>o</sup> de cada certificación, hasta completar el 5 p<sup>o</sup> del importe total de la contrata, y la cantidad retenida se le devolverá en el último pago que deba hacersele.

9.ª El concurso será simultáneo en Hong-kong y Manila, y permanecerá abierto por espacio de un mes, durante cuyo tiempo, los que aspiren á obtener el contrato, presentarán sus proposiciones en el Consulado de España en Hong-kong, ó al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

10.ª Este concurso es al tipo de 90 pesos el millar colocados en el muelle de Magallanes ó en el del paseo de Sta. Cruz, según se disponga.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Cónsul de España en Hong-kong ó Excmo. Señor Corregidor de esta Ciudad.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de Manila ó por el Consulado español en Hong-kong en la «Gaceta» de la misma colonia, y del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de sesenta y un mil ochocientos adoquines, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . . . (aquí el importe en letra).  
Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para tomar parte en el concurso simultáneo que ha de celebrarse en Manila y Hong-kong, para la adquisición de 61.800 adoquines.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de materiales y efectos comprendidos en el lote núm. 1, que se necesitan en este Arsenal para varias atenciones del servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 142, de 23 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, y acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 13 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 10, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 138 de 19 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 13 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública por segunda vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.ª, lote núm. 4, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 150, de 31 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 13 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

En el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 9, de 9 del actual, de la subasta del suministro de maderas, grupo 1.º, lotes 1 al 16, señalada para el 16 del entrante Agosto, aparece anunciado, con respecto al lote núm. 13, calantás, 2.ª partida, lo siguiente:

En tablas de 2 á 4'5 id. id., 0'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 3'5 id. id.

Y debiendo entenderse:

En tablas de 2 á 4'5 id. id., 0'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 0'035 id. id.

Se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cavite, 18 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

La Comisión de apremio de la Administración de Hacienda pública de esta Capital, anuncia que para el día martes 14 del mes de Agosto venidero á las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta para el remate al mejor postor, de una casa de materiales fuertes de la calle de Madrid, del primer Distrito de Biondo, sobre el tipo de 80 pesos, en que está justificada.

La subasta se verificará en el Tribunal de naturales del citado arrabal.

Manila, 14 de Julio de 1888.—El Comisionado de apremio.—Domingo Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. Don José Viudes y Giron, Administrador que fué de Hacienda pública de Cebú, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en esta Administración Central por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resultan del expediente sobre responsabilidad subsidiaria á que dió lugar la insolvencia del expendedor que fué de efectos timbrados de dicha provincia, D. Vicente Call-jas, en el pago del débito de pfs 228'88, contraído con la Hacienda pública á consecuencia del robo de efectos timbrados, ocurrido en dicha espededuría en la noche del 28 al 29 de Diciembre de 1883; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 17 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Los Sres. D. Antonio Micó y Muñoz, D. Eduardo Chalud y D. José Gonzalez Peña, Administrador y Subdelegados de H. P., que fueron de las provincias de Pangasinan, Nueva Vizcaya y Calamianes, ó sus apoderados, se servirán presentarse en esta Administración Central á fin de enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Walfrido Regüeferos.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Manuel Estève, vecino de esta Capital, para rifar una carromata, un caballo y un par de guarniciones, en combinación con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas con 100 números correlativos cada una y al precio de 2 papeletas, por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Luis Fortich, que vive frente al Tribunal de Trozo.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 17 de Julio de 1888.—Walfrido Regüeferos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Mártes 22 del corriente á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de S. Juan del Monte, una yegua procedente de abandono.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Juan Ignacio de Morales.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Nicolás Tallad, enclavado en el sitio denominado Gatatan, jurisdicción del pueblo de Tumauni, de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 207 pesos, 4 cént. y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 151, de fecha 12 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

El día 16 de Agosto próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil seiscientos noventa y nueve cincuenta céntimos.
2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será inmediatamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por su Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
8.ª La construccion de las gallerias será de su cargo, y estarán arregiadas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12.ª Podrá abrir las gallerias y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo ó en los días y cumpleaños de S. M. y A. A.
6.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
13.ª Cuando el contratista no haya levantado gallerias en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de fiestas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallerias, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que haya de celebrarse y de aquel en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párocos y Gobernadores un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.
14.ª Solamente estarán abiertas las gallerias desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las gallerias en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta diferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. M. y A. A. caigan en Domingo ó fiestas ó una cruz.
16.ª Fuera de los días que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir gallerias ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir gallerias, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de gallerias de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estrechos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.
20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen para la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deprecian á esta Administracion Central para los efectos que se previenen.

21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su servicio, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el mismo, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas en el presente sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por su cuenta, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de los resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de trescientos treinta y cuatro pesos, noventa y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.
27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.
28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.
29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.
30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reuervará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 1888

Es copia, M. Torres.

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y otros efectos de la goleta de guerra «Valiente», con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, para la enagenacion en subasta pública, del casco y otros efectos de la goleta de guerra «Valiente», dada á baja en la lista de los buques de la Armada, según lo dispuesto en Real Orden del Ministerio de Marina de fecha 23 de Marzo último.

- 1.ª La Hacienda vende en pública subasta el casco y varios efectos de la goleta de guerra «Valiente».
2.ª La venta se efectuará con arreglo al avalúo practicado por la Junta de reconocimientos del Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4.750'00, siendo el detalle en esta forma:

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include: Casco de hierro con peso de 150.000 kilógs. (3.000'00), Calderas de las cubiertas y repartimientos (1.142'60), 2 calderas en el último tercio de vida, su peso 22.000 kilógs. y de este 3.000 kilógs. para el peso de los tubos de laton; valor del hierro (330'00), Id. del laton (150'00), Mamparos de carbonaras con peso de 2.500 kilógs. valor del hierro (50'00), 10 aljibes para la arzuada, en el último tercio de vida (25'00), 2 ventiladores de hierro (12'00).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de 10 minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 10.º expresándose en letra y guarismo la cantidad total que se ofrece por el casco y efectos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de 25 años de edad y haber consignado en la Caja de depósitos, con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de 31 de Julio de 1833, la cantidad de pfs. 237'93, como 5 p3 del valor de tasacion del citado casco y efectos.

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrida el plazo de diez días desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrito.

10.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el dicho casco y efectos, satisfará el importe del remate en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El casco y efectos quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantia, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá la licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

14.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual se descontará de la total cantidad en que se remate el casco y efectos puestos en venta. Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

16.ª Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

17.ª Cuando el rematante no cumpliera con las obligaciones del contrato en el término que se señala, se dará por rescindido el mismo á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.ª Condenacion del rematante á la pérdida del depósito de 5 p3, que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.ª Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el 1.º rematante la diferencia del 1.º al 2.º.

3.ª Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18.ª En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de las rentas y créditos del Fisco, establecen las Leyes é Instrucciones vigentes de Hacienda.

19.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

20.ª La entrega al rematante del casco y efectos se verificará en el Arsenal de Cavite, en cuyas aguas se halla fundado, obligándose el mismo á retirarlo de las mismas á las cuarenta y ocho horas en que le fuese ordenado por las autoridades de Marina.

21.ª El expediente en que consta la valoracion del casco y efectos de que se trata, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el día de la subasta, y las personas que deseen interesarse en la licitacion, podrán examinar y reconocer el caso en el dicho Arsenal de Cavite todos los días, no feriados, á horas hábiles de oficina.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . habita calle de . . . ofrece comprar el casco y efectos de la Goleta de Guerra «Valiente», bajo la cantidad de . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital la cantidad de pfs. 237'93, importe del 5 p3, que expresará la condicion 7.ª del citado pliego.—Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por Julio Arzadon y D. Andrés Raña, enclavado en los sitios denominados de Silicao ó Pinili y Berbaña, jurisdiccion del pueblo de Badoc, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 194 pesos, 65 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 48 de fecha 17 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Fausto Medina, enclavado en el sitio denominado Canal, barrio de Paytan, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Fausto Medina.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Canal, barrio de Paytan, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de sesenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas, equivalentes a veintidos quinones, tres balitas y cuarenta y seis brazas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos realengos; al Este, con el camino de Paytan á Cabiao; por el Sur, con terrenos baldíos realengos, y al Oeste, con el camino de Mamatad ó Paytan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y seis pesos, ochenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señale los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Si el licitador no cumple con el requisito indispensable para tomar parte en la subasta, de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 11.84 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Pampanga, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de la repetida provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 28 de Junio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.  
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>os</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego . . .

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bohol, la venta de un terreno baldío realengo, denominado por D. Juan Reyes, enclavado en el sitio denominado Catagabcan, jurisdiccion de los pueblos de Tubigon y Catigbian, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3,10 pesos, 37 céntimos y 1 octavo, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital*, núm. 2, de fecha 2 de Enero de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

El día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de una casa y solar, que la Hacienda posee en la plaza de la Iglesia núm. 9, en la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 846 pesos, 44 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital*, núm. 120, de fecha 2 de Mayo de 1888.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

#### ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE NUEVA ECIIJA.

Por tercera y última vez, se cita y emplaza á don Romualdo de la Cruz, estanquero que fué de Malapajá dependiente del Fielato de S. Miguel de Mayumo, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en esta Administracion para enterarle de asuntos que le interesan.

San Isidro 16 de Julio de 1888.—Fernando Morphy.

#### Providencias judiciales.

Don Raymundo Puig y Duran, Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Tan-Dnatco (a) Duardo, de 41 años de edad, natural de Emuy, Imperio de China, domiciliado en Pagbilao, y residente accidentalmente en esta cabecera, de oficio jornalero, empadronado en la Administracion de esta provincia, segun patente personal núm. 248, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de los edictos, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3215 que instruye por hurto; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 11 de Julio de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don José María de Laredo, Juez de primera instancia interino de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Pedro Apelado, indiano casado, natural de S. Fernando de la Union, vecino de Moncada, de esta provincia, de 25 años de edad y de oficio labrador, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 14 que instruye por robo en cuadrilla con incendio, lesiones y raptos. De hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Junio de 1888.—José M. de Laredo.—Por mandado de su Sría. Juan Nepomuceno.